



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de pertenencia, con escrito de contestación por parte del curador designado para representar los derechos del Instituto de Crédito Territorial. Presentado dentro del término conferido para tal fin. Para proveer. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
DEMANDANTE:	DIANA JISED PABON PINZON
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEOFELINA PINZON Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No. 291
RADICADO:	680014189001- 2019-00111-00
DECISIÓN:	DECRETA PRUEBAS FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
TRAMITE:	INSTANCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, que se halla trabada la relación jurídico procesal y dado que no hay proposición de excepciones por parte del curador ad litem que representa la pasiva en la presente *litis*, de las cuales se deba dar el traslado señalado en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, se dispone el Despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del CGP, en concordancia con el Artículo 372 ibidem, se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha señalada, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, es decir se realizará una única audiencia, en la cual se proferirá sentencia.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el próximo 24 de junio de 2021, a partir de las 9:00 a.m, para que se celebre dentro del presente proceso, LA AUDIENCIA PUBLICA ordenada en el art. 392 del C.G.P., en la cual se desarrollarán todas las actividades previstas en los arts. 372 y 373 ibídem, a la que deberán asistir, OBLIGATORIAMENTE, las partes y sus apoderados.

Se advierte a la demandante y demandados que de conformidad con el art. 372-4, su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.



SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 392 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las siguientes pruebas

1) DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Los aportados con la presentación de la demanda:

1. Certificado Especial de pertenencia del inmueble identificado con Folio de Matricula N° 300-24372. Folios 10.
2. Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto de la litis obrante a folios 11 - 14.
3. Escritura N° 3611 de fecha 19 de noviembre de 1974, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga folios 16 - 19.
4. Paz y Salvos de Impuesto Predial Unificado y Concepto de Valorización, obrantes a folios 20 a 22.
5. Registro Civil de Defunción de la Señora CLEOFELINA PINZON, folio 25.
6. Certificado Ficha Predial, emitido por la oficina de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga, obrante a folios 171 a 173.
7. Datos Básicos y Estado Jurídico del bien Inmueble, folio 134 a 136.
8. Fotografías de la Valla instalada en el bien inmueble objeto del presente proceso, obrantes a folios 120 a 124.

TESTIMONIALES: En audiencia pública, recíbase el testimonio de las siguientes personas:

- RAFAEL DURAN HIGUERA identificado con cedula de ciudadanía N° 2.071.803, ubicado en la calle 1 N # 18 D – 16 Barrio la Juventud.; correo electrónico rduranh28@hotmail.com, teléfono 6401244.
- DUPERLY ORTIZ PICON identificado con cedula de ciudadanía N° 37.729.268, ubicado en la calle 18 A – 07 barrio la juventud; correo electrónico: vargasruedaervin@hotmail.com, teléfono: 3167823283.
- GUSTAVO ARLEY HERNANDEZ LUNA identificado con cedula de ciudadanía N° 91.516.353, calle 5 N # 18 b – 23 barrio la Juventud; correo electrónico: gusah91@hotmail.com.



Dentro de la audiencia y bajo la gravedad del juramento se recibirá la versión de los referidos testigos, los cuales depondrán de conformidad con los hechos de la demanda. Con este fin concurrirán a este Despacho en la fecha ya señalada para la audiencia inicial y cuya citación comparecencia se deberá encargar la parte demandante.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial solicitada por la parte demandante sobre el inmueble objeto de la Litis, ubicado en Lote 10 de la Manzana 22, carrera 19 A N # 2 N – 52 Urbanización el Regadero de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del Artículo 375 del C.G.P.

De la parte demandada: No se decreta prueba alguna por no mediar solicitud por la parte pasiva representada por curador ad litem designado.

De oficio: De conformidad con el Artículo 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

- Conforme a lo establecido en el numeral 7 del Artículo 372 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de las partes, para que las mismas absuelvan las preguntas que respecto del objeto de la Litis efectuará este Despacho.

se advierte a las partes, que deberán comparecer a la diligencia conservando y acatando los protocolos de bioseguridad, además que los testimonios aquí decretados se practicarán en esta audiencia y la inspección judicial, la parte interesada será la encargada de la concurrencia de las personas antes mencionadas. ante la inasistencia a dicha audiencia se dará aplicación a los arts. 204 y 205 del C.G.P. así como a las demás consecuencias de ley.

se advierte a las partes que a pesar de haber sido decretados todos los testimonios solicitados, en audiencia solamente se recepcionarán los que el despacho considere pertinentes, en virtud de la facultad de limitación con la que cuenta el juzgador conforme al artículo 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 18** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **19 DE MAYO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

561d3de363fa502b17cf55f94dc460f121d867e7cd969d258e454ccca76432ca

Documento generado en 13/05/2021 11:45:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>